

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 6

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144425000085
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 21-03-2025

Chihuahua, Chih., a 26 de marzo de 2025

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144425000085**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 21 de marzo del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: Solicito el documento con el que las personas seleccionadas como candidatas para ocupar el cargo de juez o jueza en materias civil y familiar del distrito judicial morelos, acreditaron las calificaciones mínimas requeridas para el cargo, esto es la copia del certificado de estudios o el historial académico, de esas personas que aparecen en la tabla adjunta en pdf a esta solicitud.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 6

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

*“En atención al oficio No. UT-LXVIII/169/2025, relativo a la solicitud de información con folio **08014442500085**, en la que plantea las siguientes interrogantes, a las cuales se agregó la respuesta correspondiente:*

Solicito el documento con el que las personas seleccionadas como candidatas para ocupar el cargo de juez o jueza en materias civil y familiar del distrito judicial Morelos, acreditaron las calificaciones mínimas requeridas para el cargo, esto es la copia del certificado de estudios o el historial académico, de esas personas que aparecen en la tabla adjunta en pdf a esta solicitud. Archivo adjunto de la solicitud.

En respuesta a lo solicitado, según lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en sus artículos 99, 100, 101, 102, y 103, reformados mediante decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I, publicado en el P.O.E. No. 103 del 25 de diciembre de 2024, en el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de elección por votación directa de personas juzgadoras e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración del Poder Judicial, a fin de armonizar la legislación Estatal con el Decreto que reforma la Constitución Federal sobre dichos temas. De igual forma, se expidió mediante Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 6

la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, misma que establece el proceso para la renovación de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Proceso que dio inicio con el lanzamiento de la convocatoria publicada en fecha 10 de enero de 2025, misma que en la base **QUINTA “DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES”**, menciona que con la finalidad de garantizar la transparencia y máxima publicidad del proceso de selección se harán públicos los resultados correspondientes a cada etapa a través de la dirección electrónica que para tal efecto designe cada Poder del Estado.

Continua mencionando la Convocatoria, que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.**

Dicha documentación requerida en la convocatoria, debe ser considerada información clasificada como reservada, por ser parte de un procedimiento administrativo que de divulgarse afectaría al debido proceso de acuerdo con lo que establece el artículo 124, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Así mismo, tomando en cuenta los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, siendo estas de observación obligatoria para los Sujetos Obligados, como lo establecido por el numeral Vigésimo Noveno, que establece lo siguiente:

“Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.”

Por lo tanto, se clasifica la información solicitada por un particular como reservada temporalmente, bajo la explicación de que se trata de un procedimiento que está iniciando y aún está pendiente de resolverse.

Con fundamento en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza el análisis de **prueba de daño**:

Considerando que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, ya que la información requerida, consiste en datos que contienen los

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 6

documentos de las personas inscritas y por ende interesadas en participar en la convocatoria para cubrir las vacantes de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial, procedimiento que se encuentra en la segunda etapa de la Convocatoria, por lo tanto aún no se cuenta con una decisión final y podría verse afectada la conducción de las etapas del procedimiento de selección.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de ser difundida. El resguardar la información que obra en los documentos referidos con anterioridad, atiende a la finalidad de proteger un interés general, el cual es, que los participantes tienen derecho a estar en un plano de igualdad al ser analizados sus expedientes, y así que el Comité de Evaluación no se vea influenciado por expresiones de terceros en cuanto a algunos de los participantes, es por ello que se busca no comprometer la información contenida en dichos documentos, toda vez que es mayor que el interés público, la debida conducción del proceso de selección de las personas para ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial, en virtud de que estos serán los encargados de la administración de justicia en la entidad, lo cual resulta que el procedimiento es de orden público, y debe atenderse a estar exceptuado en este momento procesal, el atender el principio de máxima publicidad, ya que de divulgarse la información antes de su conclusión, se ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procurara.

En cuanto al principio de proporcionalidad que establece el artículo 112, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que la restricción hecha a la entrega de la información, es idónea para favorecer la intención de un fin, pues se reitera que la definición de nombramientos de los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial, resulta de interés y orden público, en atención a que la intensidad de interferencia del conocimiento de los expedientes de los participantes, aun tratándose de una versión pública, alteraría la decisión que deben tomar los integrantes del Comité de Evaluación designado para tal efecto por cada uno de los tres Poderes.

En cuanto a la temporalidad de la reserva, que establece el artículo 113 de la propia Ley en mención, se determina la reserva total de la información de **manera temporal por un plazo de un año** y/o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el plazo de reserva, salvo la necesidad de realizar una versión pública de los datos personales que contengan los documentos.

Dado lo anterior y previa solicitud de información, se llevó a cabo la Reserva a la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria del Proceso para participar en la Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025, de las Personas que ocuparán los Cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, según lo acordado por el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con número de Resolución LXVIII/RCT-RVA/016/2025, aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, resolución de la cual a continuación se proporciona enlace para su visualización:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/30600.pdf>."

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 6

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 6

el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.